

USHUAIA, 28 de febrero de 2020.-

VISTO:

El expediente N° 48.606/19 caratulado "Biblioteca Sur s/ Suscripción a Colección Jurídica 2020", y

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución N° 174/19 SSA-SGCAJ se procedió a autorizar la renovación de los servicios que utiliza este Poder Judicial en soporte papel y soporte *on-line* prestados por las editoriales Rubinzal Culzoni S.A y La Ley S.A.E. e I. (fs. 52 y 53).

La citada resolución posee un error material en su artículo N° 1, en el cual se consignó equivocadamente la suma correspondiente al servicio de suscripciones en soporte de papel de la editorial "Rubinzal Culzoni S.A.". Nótese que el valor fijado en el presupuesto que consta a fs. 34vta. es de \$ 104.504,40, mientras que en la parte resolutive se ha consignado equivocadamente el monto de \$ 131.899,30 -que era el que le correspondía al a Editorial "La Ley S.A.E. e I."-.

La evidencia de que se trata de error aritmético surge, asimismo, de que en los propios considerandos de la Resolución N° 174/19 se había fijado el monto correcto, en coincidencia con los valores analizados por el Área de Contrataciones (fs. 41).

Por lo expuesto resulta necesario rectificar el monto indicado en el artículo N° 1 de la Resolución N° 174/19 SSA-SGCAJ, estableciendo que donde dice: "*por la suma de ciento treinta y un mil ochocientos noventa y nueve, con treinta centavos (\$ 131.899,30)*", deberá decir: "*por la suma de pesos ciento cuatro mil quinientos cuatro, con cuarenta centavos (\$ 104.504,40)*".

Si bien la mencionada resolución fue rubricada por la Secretaria de Superintendencia y Administración y el suscripto -en el carácter de Secretario Gestión y Coordinación Administrativa y Jurisdiccional-, surge de modo manifiesto y sin mayor indagación que se ha evidenciado un error material en la consignación del citado monto. Un simple repaso de los antecedentes que dan lugar al dictado del

mencionado acto administrativo, como así también de sus propios considerandos, evidencia claramente la discordancia de los montos.

No hay en consecuencia una modificación en los términos de la decisión adoptada, sino simplemente la corrección de un error material -que en modo alguno altera lo allí decidido-, con la finalidad de dotar de operatividad a lo resuelto, lo que no sería posible sin la pretendida rectificación.

Conforme lo dispuesto en el artículo N° 146 de la Ley Provincial N° 141 de Procedimiento Administrativo resulta procedente rectificar el error aritmético detectado, tomando en consideración que la enmienda no altera lo sustancial del acto ni de la decisión allí expresada.

Por ello conforme lo establecido mediante Acordada N° 7/18; Resolución N° 33/19 SSA-SGCAJ y por las Resoluciones S.T.J. 176/2018 y 08/2019,

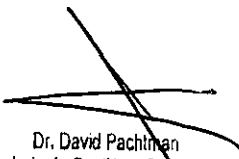
EL SECRETARIO DE GESTIÓN Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA Y JURISDICCIONAL

RESUELVE:

1º) **RECTIFICAR** el monto indicado en el artículo N° 1 de la Resolución N° 174/19 SSA-SGCAJ, estableciendo que donde dice: *“por la suma de ciento treinta y un mil ochocientos noventa y nueve con treinta centavos (\$ 131.899,30)”*, deberá decir: *“por la suma de pesos ciento cuatro mil quinientos cuatro con cuarenta centavos (\$ 104.504,40)”*.

2º) **CONSIGNAR** en el encabezado del ejemplar original de la Resolución N° 174/19 SSA-SGCAJ que la misma ha sido modificada por la presente, incorporando copia de la presente a la misma, que deberá agregarse, formando un cuerpo único.

3º) **MANDAR** se registre, publique y cumpla la presente.


Dr. David Pachman
Secretario de Gestión y Coordinación
Administrativa y Jurisdiccional
Superior Tribunal de Justicia

Resolución registrada bajo


09/10/19

Dr. David Pachman
Secretario de Gestión y Coordinación
Administrativa y Jurisdiccional
Superior Tribunal de Justicia